

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20200037200**

Estando al despacho las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda es del caso advertir que una vez revisado el expediente digital pese a que mediante providencia adiada 18 de noviembre del cursante año se inadmitió sin que se proveyera subsanación en oportunidad, puesto que revisada la documental allegada por el apoderado obedece al mismo extracto de demanda y anexos allegados inicialmente lo que impone su rechazo, en este orden y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en usos de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri